

El Ferrocarril

(AÑO IV.)

AREQUIPA NOVIEMBRE 7 DE 1866.

N. 136)

AVISOS.

INTERESANTISIMO.

El elixir supremo, superior, a todos los hasta ahora inventados, y comprobada su eficacia en el hospital de esta ciudad, hace mas de 6 meses, que se está administrando, tanto por el cirujano mayor D. D. Manuel H. Vera; en el departamento de militares, cuanto por el que suscribe como médico titular de este establecimiento, en todas aquellas afecciones, que reclaman los anti-espasmódicos, en las que obra con la mayor eficacia produciendo su instantánea curación, se espande en pomos desde el módico precio de 4 reales hasta 2 pesos máximum, según la cantidad pedida, las personas que necesitan tan prodigioso específico pueden ocurrir donde el referido facultativo, dejando su aviso en la botica del referido hospital, previniendo que en ninguna casa debe faltar, pues alivia, instantáneamente toda clase de cólicos, dolores flatulentos, las necrosis por reveses que sean, las jaquecas nerviosas, reumatismos articulares, los accesos de asma, las palpitaciones de corazón, los accesos epilépticos dolores tan incansables y tan intensos que llaman secéticas, y otras muchas dolencias.—Arequipa Setiembre 13 de 1866.
JUAN MANUEL TRIVIAO,
El Elixir, empleado en el hospital, no es del señor Fortunati.

DESPEDIDA.

Los que suscriben, suplican a las personas que los han favorecido con su amistad, dispenen la falta de no haberse despedido personalmente, a causa de su precipitada marcha para la Capital de Condesuyos, donde ofrecen sus servicios. Arequipa Noviembre 6 de 1866.

P. Pablo Fernandez.—Agustín Fernandez.—Pedro Fernandez.—José Bernardo Velarde.—José Constantino Velarde.—Juan Bautista Chirinos.—Emilio Velarde

SE VENDE.

Un piano armónico de buenas voces porté mediano, nuevo y en precio módico; quien lo necesite véase con el dueño que lo es el Dr. Vera.

INVITACION.

Los individuos que quieran prestar sus servicios en el Escuadrón Vijilantes á Caballo de esta Plaza, pueden verse con el primer Jefe de dicho cuerpo. Los enunciados individuos ganarán al mes cuarenta y un peso seis reales; pero es de absoluta necesidad que sepan leer y escribir y tengan buena conducta.

SE ARRIENDA.

Una casa compuesta de tres piezas cocina y patio en la Alameda vieja. La persona que la necesite ocurra a esta imprenta y se le dará razon del dueño.

OJO.

Hay de venta, una máquina superior para coser. La persona que la quiera ocurra a esta imprenta, y se le dará razon del dueño.

Pocos son

Los Albums que acaban de llegar a la librería de Manuel G. de Castresana, de 50 retratos con pasta riquísima de taflete, y tambien de 24 retratos.

Jaboncillos finísimos cada uno en su cajita.

Para Todos los santos.

Se ha determinado bajar el precio del

MANUAL

DE BUEN GUSTO.

Con este título acaba de publicarse una obrita que facilita el modo

de hacer los dulces, budines, colaciones y pastas, y destruye los errores en tantas recetas mal copiadas.

Se vende en esta imprenta, y en las librerías de los SS. Castresana y Farfan, 4 reales cada ejemplar.

ALMANAQUE

DE

1867.

Se ha publicado y se halla de venta en este establecimiento.

Las personas q' necesitan hacer negocio en esta ciudad ó fuera de ella, pueden ocurrir con tiempo.

GRAN RIFA.

Un piano armónico, y un reló de oro ingles de la fábrica de Brillman de primera clase, en 600 acciones de a un sol cada una; los números se espenderán en las tiendas del Sr. Carpenter, librería del Sr. Farfan y tienda del Sr. Acuña portal de Flores donde se encontrarán ambas prendas a la vista.

El día de la rifa se anunciará por orden de la Sub-prefectura, quien intervendrá en el sorteo para mayor garantía del público.

Quien no desearía sacar un elegante piano un reló de oro por diez reales.

Magnetismo.

Se necesita una persona que sepa magnetizar con propiedad, que siendo así, será bien gratificada. En esta imprenta se dará razon de la persona que lo necesita.

SE NECESITA

Una casa en arriendo, anticresis ó venta, en el centro.

NEGOCIO.

Se vende con la rebaja de un 25 por ciento de su valor según tazación, las fincas que posee la familia Ophelan en esta ciudad, y en el valle de Vitor pago de tacar. La persona que las quiera, puede dirigirse a

Francisco Vermejo Ophelan.
v5. p3.

COMPOSICION Y ARMADOR

DE PIANOS.

Esquina de Santa María N. 21. Casa del Señor Dr. D. Miguel Abril.—Precios equitativos. Lecciones particulares en las casas.
v6. p6.



SE NECESITA.

Una casita pequeña de los a tres mil pesos y no muy distante del centro. La persona que quiera venderla ocurra a esta imprenta y se le dará razon de la necesita.

GRAN REBAJA.

En esta imprenta, y en las librerías de los SS. D. Manuel Castresana y D. José M. Farfan, se vende la ARITMÉTICA por T. del Carpio a tres reales ejemplar, y la docena cuatro pesos, al mismo precio de tres reales se vende la Gramática Castellana por Velarde, y por docenas cuatro pesos; tambien, así mismo hay un surtido de Catones, Rípaldas, Silabarios, Cartillas, Tablas de cuentas, Manual Aritmético, Lenguaje de las flores, Muestras para aprender a escribir un real cada cuaderno, un surtido selecto de estampas y Novenas de todos los Santos, todo a precio muy equitativo, ocurrid antes que se acabe.

Tambien se ofrece a los favorecedores de esta imprenta trabajar las obras que necesiten en tipo nuevo, con equidad y puntualidad.

En esta misma imprenta hai de venta un surtido de mantas bordadas de merino, muy baratas, otro surtido de Albunes y otras cosas.

DIPUTADOS.

Se arrienda el molino de Chocolate. La persona que lo necesite ocurra a esta imprenta.

FOTOGRAFIA.

ALVIÑA Y CA. CALLE DE LA MERCED. EN LA CASA DEL S. PORTUGAL, N. 119.

Retratos en tarjetas (estilo de Lima y Europa) Retratos sobre charol y toda clase de tejidos.

Ambrotipos sobre vidrio y placa con coloridos.

Vistas. Reproducciones e iluminaciones. Garantizando la hermosura, buena calidad y tintes indelebles.

Se hallarán de venta en el mismo establecimiento, retratos de personas notables, vistas de Arequipa, Puno, &c.

Las personas de fuera que necesiten copias pueden dirigirse por el correo, incluyendo el valor anticipado en estampillas de correos.

Productos químicos para fotografía de los mas puros se hallará un constante surtido.

CONGRESO AMERICANO. tres reales copia.

R. P. CALIENES, su retrato en plancha grande.

OJO—En el mismo establecimiento se compra pasamano.

EL FERROCARRIL.

¿Podremos dar por terminada la cuestion española? Para creerlo así, era preciso carecer aun de sentido comun.

Los españoles actualmente refuerzan su escuadra, compran y arreglan buques, el Gobierno Español, ha declarado únicamente por terminada la primera campaña: los españoles aparentemente victoriosos en la lucha memorable del 2 de Mayo, pero realmente vencidos, y puestos en fuga resentidos en su amor propio, mucho mas con la notabilísima consideracion de haber sido vencidos por 37 cañones de los nuestros, contra 300 que ellos tenian en sus buques, es imposible que puedan quedar en ese estado de humillacion.

¿Cuales son los medios de avenimiento que pueden emplearse para que pudiéramos juzgar por terminada la guerra con España?

El reconocimiento solemne de nuestra independencia, libertad, y soberania; el resarsimiento de los daños inmensos que últimamente nos ha inferido con su conducta hostil, abusiva y bárbara; el retiro definitivo de sus fuerzas marítimas de nuestras aguas.

Si a estas condiciones justas, y razonables accediera la España, no necesitaba de intervencion ninguna, y entonces quedaria reparada su honra, y borrada la injustificable conducta de, que empezó a observar desde aquella célebre comision científica, la toma de nuestras Islas el bárbaro bombardeo de Val-

paraíso y demas actos feroces é injustos practicados por aquellos. ¡Alerta pueblos del Perú! La acumulacion de una flota en que se cuentan cinco fragatas blindadas, y fragatas y corbetas de madera en el número de 15 ¿qué objeto pueden tener?

Nada significa contra esta verdad, cualquiera convinacion diplomática. La continuacion de la guerra con el Perú, es el único medio que le queda a la España, so pena de caer o una estagnacion de los estados africanos, ó en una anarquía eterna é interminable.

Lo que España necesita, es distraernos, adormeciéndonos en una crédula confianza, sorprendiéndonos desprevenidos, y dar el golpe decisivo, cuyas consecuencias, serian irremediables si lograrán sus intentos.

Pero no, los peruanos, los chilenos, y demas aliados son muy patriotas; cada hombre es, y será un centinela constante de la patria; ese hombre, jamas distraerá de su alma el mas noble de los sentimientos, la abnegacion para conseguir la gloria.

Nuestro gobierno, fortalecerá nuestros puertos, se amartillarán nuestros cañones y entónces, la fuerza será repelida por la fuerza.

Felizmente, contamos con la justicia de nuestra causa; tenemos esperanza, la esperanza es el rocío que hace revivir, la flor marchita, es el bálsamo que curará definitivamente nuestras heridas morales, es el consuelo del corazón en medio de nuestras aficciones; nuestra esperanza está fundada en la ley, en la razon y la justicia; nuestra esperanza no es vana; porque Dios palpablemente ha defendido y protegido nuestra causa.

Se funda en que presentó a la cabeza de los destinos de la patria un hombre de corazón y patriotismo y sabrá cumplir con los designios de la Providencia; sabrá corresponder a la confianza que le confirieron los pueblos, y acabar la obra que principió el 2 de Mayo.

ELECCIONES

Por mas que digamos a cerca de un punto tan importante, los hechos han correspondido, mejor que nuestras ideas. En toda la República, como por inspiracion Divina, han elegido por Presidente de la República al Sr. Coronel Prado. Es la retribucion condigna que de sus méritos han hecho los pueblos. Quiera el cielo que disfrutemos de una paz duradera, bajo la sombra de un gobierno protector de su patria; el hecho mismo de la instalacion del Congreso y de su convocatoria, demuestra el restablecimiento del orden constiuyente ¿quieren mas todavía? ¿No es el Congreso una prueba relevante de las mas sanas intenciones, y del restablecimiento del orden constitucional? Negar esta verdad, seria incurrir

en un ceptismo absoluto; seria negar la luz del dia puede aun con este hecho, alegarse una causa para conspirar? ¿podrá pensarse en un desborde social, sin una razon que lo justifique? Somos muy sensatos, para ni presumir siquiera un hecho destructor sin motivos legales, y solo con aparentes razones y pretestos, propiamente dichos.

LA REVOLUCION.

Que no contenga un verdadero principio no está en armonia con la razon, ni con los intereses generales de la República; preciso es, que un principio, sea su fundamento.

Y en las circunstancias actuales; cual puede ser el fundamento, cual el principio, y en que pueda basar una conspiracion? ¿Será en alguna persona? Pero la persona, no es principio. El principio, es una causa importante para la patria. El principio, es la razon justificativa, de una revolucion, o de una guerra civil. Mientras esa razon no exista, los demas son pretestos, y los pretestos, no son sino meros pretestos, meras falsedades, que lejos de dar un resultado favorable, nos conducen a la ruina, a la miseria y al exterminio.

La guerra civil, sin un principio que la justifique, es destructora, es inaleficable, es un monstruo, y mucho mas, cuando de por medio tenemos una cuestion de tan vital importancia.

Sabeis ¿cuál es esa cuestion? Esa cuestion, es la española, esa cuestion es, la de la patria: la de la honra y dignidad; es la de la terminacion de esa obra grande, de una obra, que honrará mas tarde a todo el continente.

LIMA.

SS. EE de "El Ferrocarril".

Noviembre 4 de 1866

El 31 del pasado terminó la eleccion en esta capital, habiéndose sufragado hasta esa fecha 4000 contribuyentes poco mas ó menos.

Hecho el resumen general resultaron electos para Presidente el Sr. Coronel Prado y para Diputados los SS Salinas, Lacotera, Lazo y Paz Soldán, D. Pedro, siendo los suplentes Rivas, Pasos y Polo.

Los actos eleccionarios han pasado en esta capital sin desorden ni bulla, la tranquilidad y el orden han sido el resultado de separar a la multitud ignorante de un acto tan serio y solemne.

Las mesas receptoras que eran en otro tiempo un campo de Marte, ofrecian la vista de un Tribunal respetuoso donde cada ciudadano entraba con pleno conocimiento, a depositar en las urnas electorales por escrito la expresion de su voluntad; si esta no es una buena eleccion, no sabemos distinguir el bien del mal, pero en nuestro concepto nos parece mejor un acto donde reina la paz que aquellos donde se vierte la injuria y la sangre, donde se dá pábulo a las pasiones desenfrenadas y donde no hai mas móvil que el rencor y la venganza.

Muy sensible es para los arequipeños de corazón, que los conspiradores hayan hecho de esa ciudad el laboratorio del desorden desprestijandola con sus repetidas tentativas, verdad es que ese pueblo que solo se mueve por lo grande y lo justo no tiene la culpa de que 4 logrerios metidos en su seno trabajen por el sacrificio de la nacion; pero como desgraciadamente, se ha adoptado el erroneo principio de tomar el todo por la parte, se dice Arequipa obra mal, es revolucionaria en lugar de decir en Arequipa se guardan

4 anarquistas que la comprometen y deshonoran.

Con el contingente que se ha tomado, parece que ya la tranquilidad no sufrirá tan frecuentes alteraciones.

Los creo en posesion de las noticias del Paraguay que son importantes porque el espíritu de nacionalidad ha triunfado en esa pequeña República á despecho de los esfuerzos de la triple alianza cuya fuerza ha sido completamente derrotada por los invencibles Paraguayos que han combatido como los griegos de la edad antigua.

Los amagos que hizo en esta Capital el *Cúlera* ha desaparecido con las acertadas medidas del Gobierno y las gentes medrosas van recobrando su calma.

El 1º llegó al Callao la Fragata Italiana "Asia" que zarpó de los puertos de la China conduciendo á su bordo 5,000 Asiáticos, de los que solo han arribado á nuestras costas 103 que permanecen hoy en cuarentena, el resto partió al mundo de la verdad durante la Travesía.

Por las noticias de Méjico y Europa los remito á los periódicos despidiéndome por ahora hasta el vapor siguiente y repitiéndome de UU. affino, *Aristides*

Documentos Oficiales.

Secretaria de Justicia Culto Instruccion y Beneficencia.

MARIANO I. PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

I. Que el juicio ejecutivo que rije en la actualidad, lejos de ser breve y sumario, contiene trámites que dan lugar á una sustanciacion mas lata y dispendiosa que la del ordinario:

II. Que aparte de ese inconveniente, carece de la condicion esencial á su naturaleza, cual es la de principiar por embargo:

III. Que la reforma de dicho juicio, reclamada generalmente, no debe diferirse por mas tiempo.

DECRETO:

Art. 1º

El juicio ejecutivo se sustanciará conforme á los procedimientos contenidos en los artículos siguientes:

Art. 2º

Son documentos que aparejan ejecucion:

1.º La confesion judicial, expresa ó ficta del deudor, por cantidad líquida:

2.º El juramento de cisrrio sobre cantidad líquida:

3.º Los instrumentos públicos que contengan obligacion cierta de deuda, otorgados por persona capaz:

4.º Los testamentos ó codicilos en que el testador confiesa haber cantidad determinada:

5.º El saldo de las cuentas probadas en juicio:

6.º El saldo de las cuentas renidas extrajudicialmente, si se ha reconocido ó declarado reconocido, conforme á las leyes:

7.º Los vales, pagarés, libranzas y demas instrumentos privados ó imperfectos, que contengan deuda, cuando estén reconocidos judicialmente de un modo expreso, ó declarados por reconocidos ó protocolizados conforme a las leyes.

Art. 3º

Los documentos á que se refiere el artículo anterior, pierden su fuerza ejecutiva á los diez años contados desde su otorgamiento, si la obligacion es absoluta, y si es condicional, desde que la condicion se verifique. En las obligaciones á plazo, desde que este se venza.

Art. 4º

En las deudas que provengan de réditos de censos, está expedita la ejecucion solo por los nueve años últimos, sino han transcurrido los treinta que conforme al Código Civil bastan para que prescriban el capital y réditos.

Art. 5º

Si el documento contiene una parte líquida de la deuda y otra que no lo fuere, puede el acreedor ejecutar por la parte líquida, reservando, el cobro de la ilíquida para otro juicio.

Art. 6º

La demanda ejecutiva debe contener, ademas de los requisitos de toda demanda, los siguientes:

1.º El de pedirse por parte legítima y ante juez competente, el pago de la deuda conforme á los términos y condiciones contenidas en el documento;

2.º El juramento de no estar pagada la cantidad que se demanda;

3.º Espresarse la suma de los intereses del capital, si se demandan, y el tiempo en que se hayan devengado.

Art. 7º

Presentada la demanda ejecutiva, el juez expedirá inmediatamente el auto de ejecucion para que el obligado pague la deuda en el acto, y si así no lo verifica se trabará embargo en los bienes bastantes á cubrir la cantidad demandada y costas.

Art. 8º

El juez no decretará la ejecucion, si examinada la demanda carece de los requisitos que prescribe el artículo 6.º, ó sino fuere ejecutivo el documento acompañado.

Art. 9º

Espedido el auto de ejecucion y embargo, procederá el escribano á requerir al deudor, en persona, y si no fuese habido, lo notificará conforme a las leyes.

Art. 10º

Si el deudor despues de requerido no pagare la deuda en el acto, el escribano procederá inmediatamente á embargar los bienes que el acreedor designe.

Art. 11

Si el acreedor no designa los bienes para trabar el embargo, se verificará éste en el orden siguiente:

1.º En los bienes dados en prenda ó hipotecados especialmente;

2.º En los bienes muebles ó semovientes, rentas, frutos, sueldos ó pensiones;

3.º En los bienes raíces no hipotecados;

4.º En los derechos y acciones.

Art. 12

Cuando se embarguen fundos rústicos ó establecimientos industriales, se pondrán en intervencion de la persona que el acreedor designe bajo su responsabilidad.

Art. 13

Si se embarga otra clase de bienes se pondrán estos en depósito ó retencion, segun su caso, en la persona que el acreedor designe bajo su responsabilidad.

Art. 14

En las deudas de los empleados, beneficiados y militares, no se embargará mas de la tercera parte del sueldo ó renta. La parte embargada no podrá aplicarse al pago de otro crédito, aun cuando sea fiscal, si judicialmente no se declara la preferencia.

Si los empleados y militares hubiesen sido obligados á dar alimentos á la esposa ó hijos, estos alimentos se deducirán de la otra tercera parte.

Art. 15

En la diligencia de embargo debe ponerse la constancia del lugar, día y hora en que se practica,

Art. 16

Verificado el embargo, depósito ó intervencion, el actuario hará saber todo al deudor y dará cuenta al juez, quien dispondrá que se cite de remate al ejecutado. Esta citacion será personal, y si el ejecutado ó su representante no fuesen habidos en el lugar del juicio, se hará la notificacion conforme á las leyes.

Art. 17

En los juicios ejecutivos por deudas que se devenguen en periodos sucesivos, puede ejecutarse al deudor en el mismo juicio, por las deudas cuyo plazo se hubiese vencido despues del mandamiento, mejorándose el embargo de bienes, si fuese necesario.

Art. 18

Si despues de hecho el embargo, se interpone tercera, puede el acreedor libertarse de ella, pidiendo que se mejore en otros bienes, y el juez lo decretará así, pudiendo sobre estos continuar la ejecucion.

Art. 19

Si se embargan bienes poseídos en comun ó *pro indiviso*, el acreedor tiene los mismos derechos que el deudor para exigir los frutos y para pedir é intervenir en la particion.

Art. 20

No puede trabarse el embargo:

1º En las cosas públicas y destinadas al uso comun de los pueblos;

2º En las cosas destinadas al culto;

3º Por deudas de artesanos, en los instrumentos de su oficio;

4º Por deuda de los labradores, en las semillas destinadas para la siembra, ni en los animales é instrumentos necesarios para la labranza;

5º Por deuda de los abogados, médicos y profesores públicos, en sus libros, ni en los instrumentos de su profesion;

6º En la cama, ropa de uso, muebles y utensilios indispensables para la vida;

7º En lo que se dá para alimentos, á no ser que la deuda sea alimenticia, en cuyo caso solo se podrá embargar la tercera parte.

Art. 21

Pasados los tres dias de la citacion de remate sin oponerse el ejecutado, procederá el juez, previa solicitud de parte, á pronunciar la sentencia de trance y remate.

Art. 22

En caso de oponerse al deudor á la ejecucion podrá proponer, á la vez, dentro de los tres dias siguientes á la citacion de remate, todas las excepciones que le favorezcan, protestando, probarlas en el término correspondiente.

Art. 23

El juez admitirá la oposicion, y señalará el término de veinte dias perentorios y con todos cargos, para que dentro de él se prueben las excepciones deducidas. Este término es fatal y comun al actor y al reo.

Art. 24

La prueba ha de pedirse dentro de los primeros diez dias, para que pueda quedar verificada dentro de los otros diez dias últimos sin poderse actuar despues prueba alguna.

Art. 25

La excepcion de compensacion solo será admisible en este juicio, cuando se funde en documento que igualmente traiga apartada ejecucion por deuda líquida.

Art. 26

Dentro del término del encargado pueden emplear, el actor y el reo, todos los medios de prueba establecidos por la ley para el juicio ordinario.

Art. 27

El término probatorio no puede extenderse al de la distancia, al extraterritorial ni al ultramarino.

Art. 28

Durante el término de prueba se prohibe entregar los autos á las partes, pudiendo éstas instruirse en el oficio y sacar las copias que necesitaren.

Art. 29

Vencido el término del encargado, procederá el juez dentro de tercero dia, á pronunciar la sentencia de trance y remate.

Art. 30

La sentencia expedida en juicio ejecutivo no produce los efectos de cosa juzgada; y por consiguiente no hai lugar al recurso extraordinario de nulidad.

Art. 31

Dicha sentencia no impide que las partes puedan ventilar su derecho en juicio ordinario.

Art. 32

Si en la sentencia se resuelve que no se lleve adelante la ejecucion por falta de personeria en el actor, por haberse dirijido la ejecucion contra persona que no pudo comparecer en juicio por sí misma, ó contra persona distinta de la responsable, ó por estar pagada la deuda ó por ser legal la excepcion de cosa juzgada, se impondrá al ejecutante, en la misma sentencia, una multa de cincuenta á quinientos soles en favor del demandado.

multa no excederá en ningún caso de la quinta parte de la cantidad á que se contrajo la ejecución.

Art. 33

A demás de la multa establecida en el artículo anterior, el actor quedará privado de la acción ejecutiva y no podrá cobrar su deuda sino en juicio ordinario, en caso de que en la sentencia se declare sin lugar la ejecución, por haberse arrogado el ejecutante, derecho de representación que no le correspondía, ó por haber sido legal la excepción de cosa juzgada, ó por haber ejecutado al que no podía comparecer en juicio por sí mismo.

Art. 34

En este juicio es inseparable de la sentencia, el pago de las costas en favor de la parte victoriosa, y el de los perjuicios, por el embargo, si la sentencia fuese favorable al ejecutado.

Art. 35

Consentida ó confirmada la sentencia de remate, el juez ordenará, á petición de parte, que se proceda á la tasación de los bienes embargados, mandando en la misma providencia, que las partes nombren dentro de tercero día el perito que les respecta.

Vencido este término, si alguna de las partes no nombrase su perito, quedará obligada á estar y pasar por la tasación que presente el perito de la contraria. Este apercibimiento lo expresará el juez en la misma providencia.

Art. 36

Si cada una de las partes nombrase su perito, el juez, al dolo por nombrado, nombrará también el perito tercero dirimente para el caso de discordia, designando el término dentro del que debe presentarse la tasación.

En este juicio no es necesaria la calidad de perito titular ó aprobado, pudiendo serlo cualquier persona inteligente en la materia, á satisfacción de la parte que lo nombre ó á juicio del juez.

No son admisibles las tachas contra los peritos que nombren las partes.

Art. 37

Es innecesaria la previa aceptación y juramento del cargo por parte de los peritos. Bastará que estos al pie de la misma tasación, juren que la han verificado fielmente y con imparcialidad.

Art. 38

En la tasación de fundos rústicos, cuyos sembríos ó frutos pendientes puedan cambiar de valor hasta la época del remate, tiene derecho el ejecutante para pedir que se prescinda de incluirlos en el avalúo.

Tiene también cualquier era de las partes el derecho de adherirse, en caso de discordia, á la tasación que hubiese practicado el perito de su coligante, y de pedir que conforme á ella se haga el remate.

Art. 39

Presentada la tasación, el juez sin más trámite, ordenará que se anuncie la venta por avisos ó carteles que permanecerán fijados en los sitios mas públicos y en la puerta del juzgado, durante seis días para las cosas muebles y veinte para los inmuebles.

También se anunciará la venta por los periódicos, donde los haya, durante el término prefijado en los carteles.

Art. 40

Los avisos para el remate contendrán: 1º Los nombres del ejecutante y del ejecutado;

2º Los bienes que se han de vender y el lugar donde están situados;

3º El precio en que se han tasado;

4º Las pensiones; censos ó otros gravámenes del fundo ó si estuviese arrendado;

5º El lugar, día y hora del remate y el juez ante el que ha de verificarse la venta.

Art. 41

Quando los bienes se hallen radicados en un lugar de diversa jurisdicción, se librará el correspondiente despacho para que los carteles se fijen también en los sitios mas públicos de dicho lugar y en la puerta del juzgado.

La fijación de avisos es irrenunciable. Art. 42 El día del remate, se constituirá el juez en el lugar y á la hora designada en los carteles, á verificar la venta en pública almoneda, con asistencia del escribano y de las partes si concurrieren.

El remate principiará anunciándose la venta por pregones, desde las doce del día hasta las dos de la tarde, en que quedará concluido.

Art. 43 No son admisibles las ofertas por méritos de la mitad del valor libre de tasación de los bienes embargados.

Si se cerrase el remate por menos de las dos terceras partes del valor libre de tasación de los bienes embargados, el ejecutado tiene derecho por una sola vez, para pedir dentro de tercero día de cerrado el remate, que se abra nuevamente sobre la base del precio en que se cerró, y el juez lo decretará así de plano, anunciándose la nueva subasta por el término de seis días.

Art. 44 Lo dispuesto en el artículo anterior no comprende la venta en remate de los bienes de menores, ó otros que gozan de los mismos privilegios. Respecto de estos se tomará por base del remate las dos terceras partes del valor de los bienes embargados.

Art. 45 El ejecutante no está impedido para ser postor en el remate de los bienes que ha embargado á su deudor.

Art. 46 Cerrado el remate se extenderá una acta en la que consten las diversas ofertas que se hubieren hecho y la circunstancia de haber quedado hecha la venta en favor del mejor postor. Esta acta despues de leída en público, la firmará el juez, el subastador, las partes, si se hallaren presentes, y el escribano.

Art. 47 Despues de cerrado el remate, pueden admitirse, dentro de tercero día, las ofertas que no bajen de la décima parte sobre el precio en que se subastó, y el juez las admitirá, abriendo de nuevo el remate. En este caso tiene preferencia por el tanto, el anterior subastador.

Art. 48 Si los bienes ejecutados son de menores, ó de otros que gozan de los mismos privilegios, el juez, sin perjuicio de lo dispuesto

en el artículo anterior, admitirá dentro de los quince días despues de cerrado el remate, las ofertas que no bajen de una cuarta parte del precio en que se hizo el remate, quedando siempre el derecho de preferencia por el tanto, al anterior licitador.

Art. 49 Terminado el remate, el juez, sin necesidad de aprobación, mandará que el subastador entregue al acreedor la cantidad que es objeto de la ejecución, y que se ponga en depósito el sobrante si lo hubiere.

Art. 50 Verificada la entrega y puesta constancia en autos, dispondrá el juez que de oficio se estienda la respectiva escritura al subastador.

Esta escritura la firmará el juez, insertándose en ella, solamente, la sentencia, la tasación, la acta del remate, la diligencia de entrega del dinero y el auto en que se manda otorgar la escritura.

Art. 51 El subastador que no entregue el precio del remate en los términos en que se hubiere hecho será compelido por los apremios de apercibimiento y guardias, á solicitud del acreedor, ó pedirá este que se saquen los bienes á nuevo remate, quedando responsable el anterior subastador á la diferencia de precio, que también se hará efectiva por apremio, sin perjuicio de pagar los daños y costas causadas por el nuevo remate.

Art. 52 Toda venta en remate público cancelada de hecho las hipotecas de la cosa vendida, debiendo el actuario, sin necesidad de orden judicial, pasar la respectiva constancia al registro de hipotecas para la correspondiente anotación.

Art. 53 Verificado el pago y otorgada la escritura, se procederá inmediatamente á la tasación de las costas; y aprobada, mandará el juez que el depositario entregue su importe al acreedor, y el sobrante, si lo hubiere, al deudor, poniéndose todo en constancia en autos y mandando se cancele la obligación del ejecutado.

Art. 54 Cuando el embargo se hubiese hecho en dinero, sueldos, pensiones, créditos ó acciones realizables en el acto, se omitirá la tasación y demás diligencias del remate, y se ordenará el pago á los tres días despues de ejecutado el remate.

Art. 55 Si en el día señalado para el remate no hubiere postores, el juez de oficio señalará otro día, con intervalo de seis días y se anunciará la venta del modo prescrito en el artículo 39.

Art. 56 No concurriendo postores en el nuevo día señalado, puede el acreedor pedir que el embargo se transfiera á otros bienes de más fácil venta, ó que los bienes se le adjudiquen en pago por los dos tercios del valor de su tasación ó que dichos bienes se arrienden en remate público para hacerle pago con la merced conductiva, de la deuda, intereses y costas. En este caso el acreedor tampoco está impedido de ser postor.

Art. 57 Antes de hacerse pago al acreedor, tiene derecho el ejecutado para exigir que aquel le otorgue una fianza bastante á responder por las resultas del juicio ordinario que intente seguir.

Art. 58 La fianza á que se contrae el artículo anterior queda cancelada de hecho, si no se interpone la demanda ordinaria dentro de treinta días contados desde la fecha en que se firmó la diligencia del pago.

Art. 59 En el juicio ejecutivo el reo está obligado al pago de costas aunque el juez no pronuncie la condena.

Art. 60 En cualquier tiempo antes de cerrado el remate, puede el ejecutado salvar sus bienes de la venta, pagando al acreedor la deuda y costas.

Ejecución de otras obligaciones

Art. 61 Si se exige el cumplimiento de cualquiera obligación sobre cosa cierta y determinada, que no sea de deuda ó entrega de inmueble, y que conste de documento ejecutivo, presentado este con la demanda y el juramento de no estar cumplida la obligación, mandará el juez que se notifique al demandado para que la cumpla dentro de tercero día, bajo apercibimiento de apremio.

Art. 62 El demandado puede oponerse dentro de tercero día, á la solicitud del actor, alegando, á la vez, todas las excepciones que le favorezcan: el juez las admitirá y señalará el término de diez días perentorios y con todos cargos, para que dentro de él se prueben las excepciones deducidas. Este término es fatal y común el actor y reo.

Art. 63 Vencido el término de prueba, el juez pronunciará la sentencia, que será apelable en ambos efectos.

Art. 64 Consentida ó confirmada la sentencia, si no se cumple la obligación, se emparará el apremio de guardias ó el de detención. Siempre que pueda valorizarse en dinero la obligación de hacer, se apreciará por peritos y el importe se hará efectivo en favor del demandante por la vía coactiva de apremio y pago.

Art. 65 Vencidos los tres días á que se refiere el artículo 62, sin que se hubiese opuesto el demandado, procederá el juez, previa solicitud de parte, á pronunciar la sentencia.

Artículo transitorio

Queda derogado el título 1º sección 5ª libro 2º del código de enjuiciamientos en materia civil.

Las causas ejecutivas pendientes se arreglarán á los trámites prescritos en este decreto.

Las diligencias que se hallen pendientes, en las causas ejecutivas en giro, y que estén en oposición con las prescritas en este decreto, quedarán sin efecto y se arreglarán á los nuevos procedimientos.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 20 de Octubre de 1866.—Mariano I. Prado.—J. Simón Tejada.

VAPOR DEL SUR.

Parece que la guerra con España está á punto de terminar. Los diarios que nos ha traído de Valparaiso el vapor del Sud, así lo dejan entrever, aun cuando oficialmente nada aparece.

La República se espresa de esta manera. "No nos ha sido posible saber la mentr oficial sobre los rumores de paz que corren en todos los círculos de Santiago.

Sin embargo, instruidos de personas competentes, podemos decir que hay mucho de verdad, aunque estremadamente exagerada, en las versiones que circulan. En efecto, hace dos vapores llegó al Gobierno una propuesta de mediación de parte de los gabinetes de Londres y de Paris para un arreglo de las dificultades pendientes con la España.

Las bases del avenimiento propuesto serian mas o menos del tenor siguiente:— Chile y sus aliados así como la España aceptan la mediación propuesta, y formularán cada una respectivamente sus pretensiones y las condiciones bajo las cuales entrarían á tratar de paz. Los gobiernos de Inglaterra y de Francia, en vista de estas encontradas proposiciones, propondrán las bases que, á juicio de ellas, serian mas propias y equitativas para las partes contendientes.

Esta resolución de los mediadores no será todavía final, ni tiene siquiera el carácter de un arbitraje: es un simple parecer ó opinion de los medios mas convenientes para arribar á una solución pacífica. Tanto los gobiernos aliados, como España están en plena libertad de aceptar ó no estas condiciones propuestas por los mediadores; y para discutirlos debería enviarse por los respectivos contendientes un ministro plenipotenciario autorizado á Paris ó Londres.

No se nos informa, pero suponemos, que habrá un armisticio antes de proceder á las negociaciones.

Lo repetimos, tenemos estos informes, no de fuentes oficiales, sino de personas ligadas con las legaciones sul-americanas, y que nos merecen la mayor confianza."

El Mercurio dice:

"Rumores que suponemos fundados dan como ciertas las proposiciones de arreglo.

No conociéndolas, mal podremos entrar en apreciaciones aventuradas. Pero, desde luego, *apriori*, sin necesidad de tener a la vista el protocolo diplomático, la ciencia pública debe estar penetrada de esta verdad; que los perjuicios recibidos por el país, las indemnizaciones a que Chile tiene derecho á exigir de España, todo puede ser motivo de un arreglo mas ó menos honroso.

Pero hay ciertos actos morales que no se pueden reparar en una acta diplomática. ¿Vamos! ¿Cuál sería la fórmula mas ingeniosa y delicada que pudiese significar una reparación del agravio del 31 de marzo? ¿Pasaría España por un acto de vergonzosa humillación en esta misma bahía donde trató a los chilenos como bárbaros, en presencia de las escuadras de las grandes potencias?

Por muy degradada que se suponga á esa nación, nuestra conciencia nos dice que su gobierno no llegaría hasta la abyección.

En esta materia es preciso tener presente la opinion de los gobiernos mediadores. Para Francia e Inglaterra, el gobierno español estuvo en su derecho al bombardear una plaza comercial. Claramente lo dijo en el parlamento el gobierno ingles, y en cuanto al de Francia todo el mundo recuerda que el ministro de negocios estranjeros suplicó al cuerpo legislativo que no lo forzase á pronunciarse sobre el particular.

¿Qué han obtenido de sus gobiernos los *meetings* de ambos lados del canal de la Mancha en sus peticiones para que se reclame una indemnización a la España? Nada, sino que sus derechos serán atendidos. Hasta ahora, nadie ha traslucido que se hayan hecho estos reclamos a España.

Tanto tardan, que llegamos á imaginar que se les deja para un arreglo anexo al de la cuestion, hispano-chilena.

Por otra parte, creemos que España habrá tenido muy buenas razones que oponer a los reclamos anglo franceses, si es que han sido hechos.

—Si reconocéis, habrá dicho, que en igualdad de belijerante he tenido un derecho perfecto para bombardear á Valparaiso, ¿con que título reclamáis una indemnización? La propiedad de los franceses, ingleses, etc., en Valparaiso, es propiedad tan chilena como cualquiera otra. Además, el gobierno ingles ha declarado que los comerciantes tuvieron tiempo sobrado para salvar sus efectos, y que deben imputarse a sí mismos esta desgracia.

(Continuará)

Variedades.

MARGARITA Y CLOTILDE.

C.—Con que ¡terminaron las crinolinas!

M.—Así me han asegurado —

Desgraciadamente hermanita, — ¿quharemos sin ese abultamiento aereo? — ¡ah! como quedaremos las flacas, pareceremos flautas enfundadas, y las gordas, basijas de Pisco, ¡pobres crinolinas! principalmente la mia, hermana Clotilde, que tiene mas remiendos, que arenas hai en el mar, he cambiado armazones un sin fin; si la vieras, Clotilde mia, con mas marañas y enredos que los de un abogado, con mas apéndice que los de un escribano, con mas muelles que los de una máquina antigua; con mas drogas que las de un boticario; nosotras quedamos convertidas en una triste realidad; en flautas y piscos; porque al fin la crinolina era económica y...

C.—Yo seré la última en quitarmela.

M.—Perc he sabido, que fulanita, asistió al convite tal sin ella, y bien sabes que la moda, es del día, y conviene perfectamente a nuestra veleteria, la moda, es la esencia de la vida, el que no está con la moda no es hombre, hai moda en los peinados, no ves ahora mismo las castañas, que parecen una nueva cabeza, unida a la natural? ¿No ves las uñas de algunos elegantes que parecen aves de rapiña? no ves que ahora por moda, se casan las 30, con los mostrencos de 15! ¿no ves que las sombrillas usamos aun en las tinieblas de la noche?

LA FILOSOFIA.

Es la ciencia de los principios, la ciencia del espíritu humano, ¡Mediante la filosofía, se investiga la naturaleza, el principio de las cosas y el fin de los seres ¿existe algo en el mundo? ¿por qué existe? ¿cuál es la razon de su existencia? Se ocupa principalmente del hombre, el fin de su creación, las leyes misteriosas que rijen al mundo fisico. Efectivamente, la filosofía, es la ciencia primera, no hai otra ciencia humana mas notable; ella eleva al hombre hasta las regiones y los altos designios de Dios; ella nos manifiesta las facultades de nuestra alma, regula nuestra libertad, Ella propende a la armonia del orden y la libertad.

Se ocupa del pensamiento ¿qué es pensar? ¿qué es pensamiento? Es uno de sus problemas. Se contrae, y es fuerza en conocer la naturaleza del espacio, del infinito, de la nada, del lugar en que recide el alma. Del gran misterio é incomprendible problema, de la relacion del alma con el cuerpo.

Si esta hermosa ciencia se ocupa especialmente del hombre y de las facultades del espíritu humano, no cabe duda que es la ciencia de las ciencias, la ciencia universal, la ciencia primera, fuente y principio de las demas, es la gran ciencia.

Paris, 31 de agosto de 1866.

El célebre pianista Julio Schulkaff viajaba hace algun tiempo entre Dresde y Carlsbad, cuando fué detenido en esta última ciudad por no tener su pasaporte en regla y no siendo conocido por los prusianos estos le miraban recto por que le creían espía.

A pesar de todos sus esfuerzos no podía probar a los oficiales prusianos, su identidad, cuando se apercibió que habia un piano muy viejo arruinado en la habitación en la que discutia con los empleados de la policía; acercose entonces al instrumento, y empezó a tocar una área hungara que compuso allí mismo.

Esto desvaneció todas las dudas y los soldados prusianos le pidieron mil perdones, y le devolvieron su pasaporte en regla.

Estamos en el siglo de las maravillas porque el circo del príncipe imperial posee a mas de su magnífica coleccion de perros monos sabios una verdadera compaña de Sapos compuesta de 12 de estos reptiles que bailan en la cuerda tirante y hacen ejercicios gimnásticos dignos del célebre Léatard ademas cada sapo tiene un nombre al que obedece cuando se le llama.

El registro civil de Inglaterra ha publicado su relacion anual de las enfermedades ocurridas durante 1865. Dice que entre 100 enfermedades hay diez fatales en las que las peligrosas son las bronquitis.

El periódico la "Instrucción Pública" dice que en la isla de Unamarch (descubierta por los rusos) las mujeres suplen el dinero. El precio de los géneros está calculado por el número de mujeres que el comprador debe entregar al vendedor.

Nos dicen en una carta de Tolon que durante las últimas regatas un coletaso de un pez ha echado por el aire a un bote lleno de jente. Se supone que el movimiento inusitado de barcos y el ruido de la misma había espantado a esta pez que se creó un grandeatum de los que hace algun tiempo abundan en aquellas costas.

El Emperador de Rusia acaba de decretar la creacion de una nueva medalla nacional.

Esta medalla lleva en una cara la effie del Cezar y en la reversa las armas imperiales sostenidas por diez banderas que refieren los principales acontecimientos que han tenido lugar durante el reinado del actual Emperador.

Entre los motes leemos:
Abolicion de penas corporales y de monopolios. Colonizacion del Ama. Canensta del Caucazo &c.

Finalmente del nombre del Emperador se lee la palabra reformada.

La señora Bertall esposa del célebre dibujante acaba de dar a luz tres bonitas niñas las cuales se parecen tanto entre ellas, que para poder distinguir las su madre se ha visto obligada a ponerles tres collarsitos con su nombre en cada uno de ellos.

Las tres hermanitas ocupan la misma cuna y pesan juntas nueve kilogramos.

ALGUNOS PENSAMIENTOS DE SEVERO CATALINA, POR LA SRA. C. F. DE J.

III. EL ORGULLO.

Hablaremos del orgullo en pos de la educacion y de la modestia porque así lo manda la razon, porque así lo exige la lógica, como dice Catalina, y porque es uno de los vicios mas frecuentes en que incurre la juventud en la actualidad.

Si la buena educacion forma el corazon desarrollando en él los sentimientos de dulzura y de bondad, si la modestia es el mejor fruto que se consigue de ella, el orgullo mal entendido es el primer escollo contra el cual tropiezan esos sentimientos, el primer inconveniente que se opone a su desarrollo, y lo primero que debemos combatir de una manera enérgica y severa.

Nada hay que escuse el vicio detestable del orgullo en la mujer—Se cree con frecuencia que la posicion, la fortuna ó la belleza autorizan para desdeñar á los infelices que se encuentran en el camino de la vida. Error deplorable! Cuanto mas interesante se hace la mujer que alarga la mano á la caridad que implora, que ensalza la virtud, que se humilla, que acoje bajo el esplendor de su grandeza al huérfano y al desvalido. Cuantas bendiciones recoje á su paso, cuantos elojios la que proteje al desgraciado, la que trata á su inferiores con esa dulzura y amabilidad, que conquista los corazones.

El orgullo nace de muchas causas; si este se funda en la hermosura error tambien, tanto mas brilla y cautiva la hermosura bajo el velo de la modestia y de la virtud, cuanto que como venenos en los sigientes pensamientos es tan fugaz y de tan corta duracion.

"El orgullo, leemos en un autor célebre, nos pone á merced de cualquiera que guste tomarse la molestia de lisonjearnos.

"Nada hay, pues, mas indeterminado que la idea de la hermosura."

"Probemos á fijarla."

"La hermosura es una flor lozana que brilla en el jardin de la vida; el aroma de esa flor es la virtud."

Si la flor no tiene aroma, cuando un soplo de viento la ha deshojado, ó un rayo de sol ha venido á marchitarla, de sus colores tan bellos, de su frescura y lozania solo queda un tallo seco."

"Si tiene aroma la flor, bien puede robar le hojas el viento, bien puede el sol agostarla; el aroma no se estingue, se esparace en el vendabal, se eleva hasta la region del firmamento, penetra la esfera azul, y se confunde mas allá de las estrellas con los per-

fumes celestiales de la santidad."

Hé ahí la imájen de la hermosura descrita con todos sus colores y de una manera palpitante. La virtud es aroma de esa flor que llamamos hermosura, de esa diosa inconstante y veleidosa que cambia de la manera mas rápida, que se marchita al choque de tempestuosas pasiones, al de una violenta enfermedad, ó sin ir tan lejos sin atribuirlo á la casualidad á la primera voz que nos llama madre como lo vemos todos los dias, entonces á la mujer modesta y buena la quedan los atractivos del corazon. Á la orgullosa con su belleza, las amargura del desengaño.

Hay otra clase de orgullo que es aun mas detestable; es el que proviene de la riqueza.

La riqueza que es en nuestro siglo el ídolo á que se riende culto, infunde en la sociedad ese orgullo que inspira lástima al juicio recto. á la verdadera inteligencia.

El orgullo es disimulable cuando nace de la estimacion propia por los méritos adquiridos ó por causas nobles.

El orgullo bien entendido, es el que se funda en una esmerada educacion, en una virtud sólida, practicada por medio de una cristiana y sincera caridad.

El orgullo bien entendido, no es el que mira con desden y menosprecio á la humildad y la virtud que se esconden bajo el velo de la pobreza.

Pasaré por alto el orgullo que nace y que se funda en la nobleza y me limitaré á copiar lo que dice Catalina á este respecto.

"La mujer debe buscar en sí misma en sus prendas especiales nunca en las generales de un apellido que al mismo tiempo le van cien individuos, el tesoro de sus atractivos, la llave que ha de franquearles mas tarde las puertas de la vida."

"Harto comprende la mujer de talento que los pergaminos mas auténticos son aquellos que llevan por armas el amor y la virtud."

El orgullo que se funda en la cuna, no puede ser mas inocente, sin embargo lo preferimos al que se funda en la riqueza, por que éste, sobre ser mas vulgar, comienza por aparecer ridiculo y acaba por hacerse insostenible."

"La sociedad actual, prestando á la riqueza un culto exajerado, contra el culto se le vanta la justicia y el buen sentido arrebatada á la juventud cierta ignorancia candorosa que muy bien decia con la hermosura y la discrecion."

Siempre hemos creido que la mujer debe ser mas fuerte en sentir que en calcular.

"No se engría, ni se envanezca por la riqueza, antes bien debe considerarla como un poderoso rival de su hermosura."

"Por lo mismo que la sociedad actual presta cultos exajerado, á los bienes materiales, debe dudar la mujer si son obra de sus prendas ó de sus riquezas los triunfos que mas la lisonjean."

Y esta duda es horrible.

De todos modos y cualesquiera que sea la causa en que se funda el orgullo es lo mas detestable y ridiculo para las personas que piensan con sensatez.

Jóvenes hay que olvidan los dulces vínculos de la amistad contraidos en la infancia, vínculos que dejan en el corazon santos y poéticos recuerdos, embellecidos en nuestra muerte á medida que pasa el tiempo, por llevar adelante un orgullo que nace únicamente de la diferencia de posicion. ¡Funesto error que lastima el corazon!

Estoy segura que sino mis débiles esfuerzos y mis palabras desnudas de poesia y de belleza, los consejos de Catalina dictados por la esperiencia y el perfecto conocimiento del mundo, hallarán eco en el corazon, de la juventud que recibe con entusiasmo todo lo que tiende á aumentar sus atractivos y las dotes á de su corazon.

Opongamos al orgullo, las armas de la modestia y de la buena educacion y conseguiremos desterrar de la sociedad ese vicio odioso, enemigo implacable de todo sentimiento generoso y noble.

(Continuará.)

EL NITRO GLYCERINA.

El Nitro Glycerina ha sido experimentado en las minas de Comouailles y ha dado resultados de mucha consideracion.

El método para cargar una mina es muy sencillo y no demanda mucho tiempo, se echa el liquido en el agujero, encima se le echa agua, arena, ó barro y se

aplica la mecha. No hai necesidad de atacar.

En los cambios que se operan mientras que tiene lugar la esplosion, cada volumen de liquido produce:

Acido carbónico...	469 volúmenes
Vapor de agua...	554 "
Oxigeno.....	39 "
Azoto.....	236 "

En todo.....1298 vol. de gas.

Por otra parte los gases producidos por esplosion de la pólvora de mina, presentan en frio 250 veces solamente el volumen de la pólvora que los engendró de modo es que comparando estos resultados con los que se obtienen por el Nitro, Glycerina, tendria, a volumen igual una actividad 5 veces mas considerable que la de la pólvora. Pero una apreciacion hecha de este modo no seria nunca exacta porque la esplosion del Nitro Glycerina desarrolla mucho mas calor la pólvora de mina, de consiguiente la tension de los gases producidos en el primer caso es tan considerable, que se puede realmente atribuir al nuevo agente una fuerza 73 veces superior en volumen igual y 8 veces superior en volumen igual y 8 veces en peso igual. Claramente se deduce de allí que en un agujero de mina de dimension dada, se operará sobre la roca con un fuerza de dislocacion muy superior a la de cualquier otro ingrediente.

Ademas, la existencia de rajaduras en la Peña no perjudica en nada a la fuerza explosiva del Nitro Glycerina, lo que como es sabido no tiene lugar empleando la pólvora. Resulta de esa preciosa ventaja (que proviene de la prontitud de esplosion de ese ingrediente) que no hay necesidad de atacar, lo que disminuye la probabilidad de una desgracia y ahorra tiempo.

Entre otras ventajas la Glycerina permite en razon de su insolubilidad, el poder reventar minas en rocas húmedas aun bajo el agua sin tener que recurrir al empleo de cartuchos. Lo que hay de mas sorprendente es que estando la Glycerina en su temperatura ordinaria, se puede impunemente ponerla en contacto con el fuego, aun cuando fuese el del fósforo ó del potasum. Es ademas un veneno de una gran enerjia

.....De un periódico inglés— Hemos podido ver un trozo enorme de hierro fundido en el cual se barrenó un agujerito de algunos milímetros de diametro y algunos centímetros de profundidad, se le echó el Nitro Glycerina encima se vertió un poco de agua, se le colocó la mecha y se le dió fuego: el trozo fué partido por la mitad y separado en dos.

El inventor señor Nobel debe—"La ventaja mas grande que posee el Nitro Glycerina, consiste en que se puede alojar en un agujero de mina de pequeña dimension una fuerza diez veces mas grande que haciendo uso de la pólvora. Resulta de allí una gran economia de mano de obra cuya importancia se conoce considerando que el trabajo del minero representa segun el grado de resistencia de la roca, de 5 á 10 veces el valor de la pólvora empleada; de consiguiente es una economia que llega á un 50 p^o.

En apoyo de lo que antecede, reproduciré el informe del señor La Chatelier ingeniero en jefe de minas en paris:

"El empleo de esta sustancia es muy sencillo. Si el agujero de la mina es rajado en sus lados, se lecha simplemente un poco de barro para que no deje escapar el liquido que se le echa, en seguida, se le eche agua en la parte superior y se y se coloca la mecha de seguridad; ya no queda sino prender fuego.

"El 7 de Junio de 1865, en presencia de los señores Dulken, Nogerath y de otros muchos ingenieros de minas alemanas, belgas é inglesas; se han hecho en los trabajos á cielo abierto de la mina de Altemberg los tres experimentos cuyos resultados fueron los siguientes.

1.º Un agujero de 34 milímetros fué barrenado perpendicularmente en una roca de Dolomia formando un costado [60 pies de largo] de una escavacion en forma de embudo de 17 pies de profundidad. El agujero distaba 14 pies de la orilla casi vertical de la roca. A los 8 pies de profundidad la barreta en contró una falla de tierra arcillosa de una potencia vertical de seis pulgadas. Para esta dificultad el agujero fué rellenado de un pie y bien atacado, se le echó media botella de nitro-glycerina, que llenó cinco pies del agujero, se puso la mecha y se llenó de arena, en seguida se le dió fuego. El trozo destinado á ser volado, no lo fué, pero si rajado por

todos partes, por la razon que de un lado el volumen era muy considerable, y que de otro el agujero no era bastante hondo, y en fin, que la cantidad de nitro glycerina fué insuficiente. Sin embargo, el efecto fué asombroso. Se habia formado al rededor de la mina un embudo de una seccion elíptica, llena de fragmentos. Despues de haber limpiado se halló que la roca estaba profundamente rajada o por mejor decir, destrozada aun debajo del agujero de la mina. Una rajadura de 50 pies de largo de largo, en el plano, dividia la Peña en el sentido del eje mayor del embudo y otra de 20 pies de estension en el sentido del eje menor.

2.º Se barrenó un agujero de 34 milímetros de diametro y 7 pies de profundidad bajo un ángulo de 50º en una roca de Dolomia, libre de 3 lados; á 5 pies se habia atravesado una falla de 6 pulgadas de potencia. La boca del agujero estaba á 15 pies arriba del nivel superior de la cantera, la distancia á las paredes 10 pies é igualmente 10 pies hasta la cabeza de la roca.

La carga consistia en $\frac{3}{4}$ de litro de nitro glycerina, llenando hasta dos pies de la boca poco mas ó menos, se rellenó con arena y se prendió la mecha. El ruido fué sordo, el efecto completo é inmenso. Si se hubiera empleado la pólvora, no cabia duda que el efecto hubiera sido nulo, pues los gases se habrian perdido por las rajaduras que tenia la roca, aun cuando se hubiera echado el máximo de la carga. La esplosion produjo su efecto en todos sentidos á mas de 10 pies. Voló mas de cien metros cúbicos de Peña, la cuarta parte voló y el resto tan destrozado que hasta con palas se limpió. Si se hubiese empleado la pólvora se habrian necesitado por lo menos veinte tiros de 30 á 36 pulgadas de profundidad.

3.º La tercera prueba fué hecha con un trozo de hierro fundido de 40 pulgadas de largo, 20 de ancho y 11 de grueso, pesando 2,000 libras. Se le barrenó en la parte mas gruesa un agujero de ocho pulgadas de profundidad y cinco octavos de diametro. Llegando el barreno á seis pulgadas atravezó una barra de hierro que se le puso en el monto de la fundicion. Se echó en el agujero 4 pulgadas cúbicas de nitro-glycerina se tapó el agujero con un tornillo de hierro que tenia en el centro un agujerito por donde pasó la mecha.

El efecto fué completo, el trozo reventó en 4 pedazos grandes y 12 chicos, haciendo trizas el carro sobre el cual estaba colocado.

Rurange.

EL CIEGO.

"Me preguntas muy atento y con interés profundo: ¿para qué sirve en el mundo un ciego de nacimiento?

La respuesta es muy sencilla: privase un ciego de ver lo primero a su muger, que no es poca maravilla. Está libre en su ceguera, de mirar cosas muy raras; por ejemplo, malas caras, y no ver a quien no quiera. Está seguro, y muy cierto, de no quedarse parado ante un hombre jorobado, que al fin es un hombre tuerto.

Está el ciego en su ceguera como si recién naciera, el ciego no tiene dia, el ciego no tiene noche, que esa clarificacion al ciego es una ilusion.

El ciego siempre está viendo lo que el con vista no ve, porque ciego aun que no mira con el alma siempre vé. Sin embargo el pobre ciego no demostrará a priori, los cuernos que su muger le pusiere a posteriori.

Pobre ciego que sin ver la creacion admirable jamas podrá comprender su situacion miserable, del camaron sin coser que del puchero salió.